



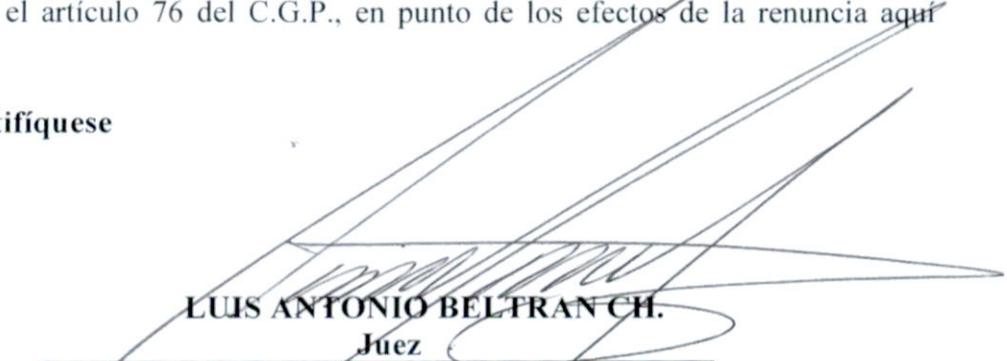
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2013-00604

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M 2018-00588

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 05 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 057 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Juez

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Notifíquese

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

6. Una vez elaborado los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a las partes a los correos electrónicos registrados o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5. No condenar en costas ni agencias ni derecho.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

3. Se ordena desglorar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos junto con la garantía hipotecaria con la constancia que las obligaciones allí contenidas siguen vigentes a favor de la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por pago de las cuotas en mora respecto del pagare base de la ejecución

RESUELVE:

Atendiendo la petición presentada por la apoderada ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Ref. J 04 C.M 2019-00369

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022. de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2018-00774

De conformidad con lo estipulado en los artículos 593 Núm. 5º y 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, **RESUELVE**:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado TIENDAS BAXTER S.A.S., se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 041-2019-00180 que se adelanta ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, siendo demandante Compañía de Seguros Bolivar S.A.

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado TIENDAS BAXTER S.A.S., se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 045-2018-00046 que se adelanta ante el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, siendo demandante Segurexpo de Colombia S.A.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30.000.000.00 M/Cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 053 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



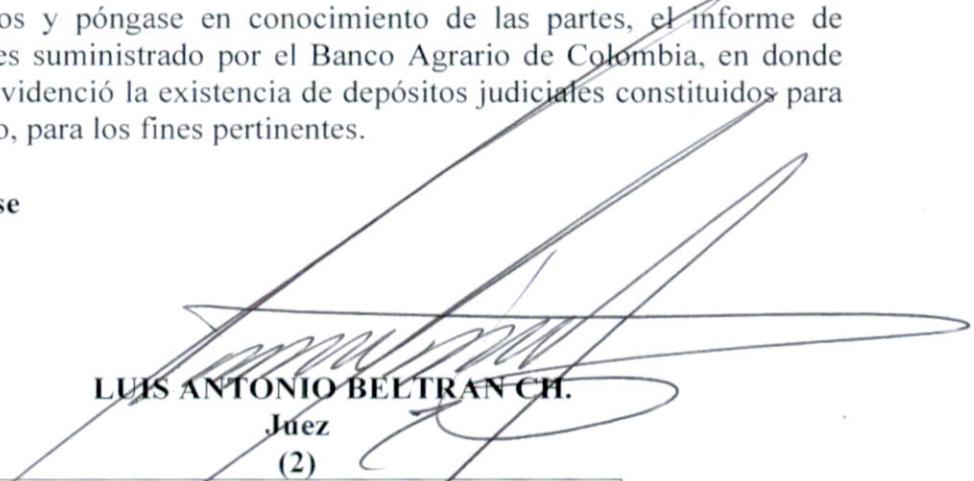
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2018-00774

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de depósitos judiciales suministrado por el Banco Agrario de Colombia, en donde indica que no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

17 8 ABR 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2004-00766

Atendiendo la petición incoada –fl. 89 a 90-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 25 de septiembre de 2019 del presente paginario, el cual requiere al memorialista para que acredite su calidad de abogado o en su defecto constituya apoderado judicial para que lo represente (Art. 74 C.G.P.)

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

180



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 14 C.M. No 2016-667

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la actora, y toda vez que se acredita la perdida de los oficios de levantamiento de las cautelas, el juzgado dispone:

Por secretaría actualícense los oficios Nos 39569y 39570 del 7 de septiembre de 2018, previa verificación de la existencia de remanentes. Oficiese.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios **a la demandada** a los correos electronicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a la ejecutada a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C. 08 ABR 2022
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 8 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2007-01265

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado CI AGROCALIDAD LTDA, tenga depositados a su nombre en las entidades bancarias que el apoderado señala en su memorial –fl. 51 a 52 C.2.-. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 66'000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 035 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS



Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidos (2022)

R.E.L. J 33 C.M 2017-00268

En atención a solicitud incoada por la parte actora obrante a folio 32 a 33, se REQUIERE al Alcalde Local de Engativá, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-0721-1491 del 15 de julio de 2021 que obra a folio 30 del presente cuaderno. **Oficесе.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3º del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 0255 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

17 08 ABR 2022

34



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2017-00268

En atención a solicitud incoada por la parte actora obrante a folio 32 a 33, se REQUIERE al Alcalde Local de Engativá, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-0721-1491 del 15 de julio de 2021 que obra a folio 30 del presente cuaderno. **Oficiese.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

17 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado No. _____ de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

Juez

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

[Handwritten signature and scribbles over the text]

Notifíquese

Previo a dar curso a la cesión que antecede, se requiere a la parte interesada a efectos que allegue documento legal idóneo mediante el cual se acredite la calidad con la que actúa David Londoño Bernal y Fuad Arturo Char Warner, como representante legal de la sociedad cedente y cesionario respectivamente del crédito que se ejecuta.

Ref. J 43 C.M 2009-01560

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS







REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

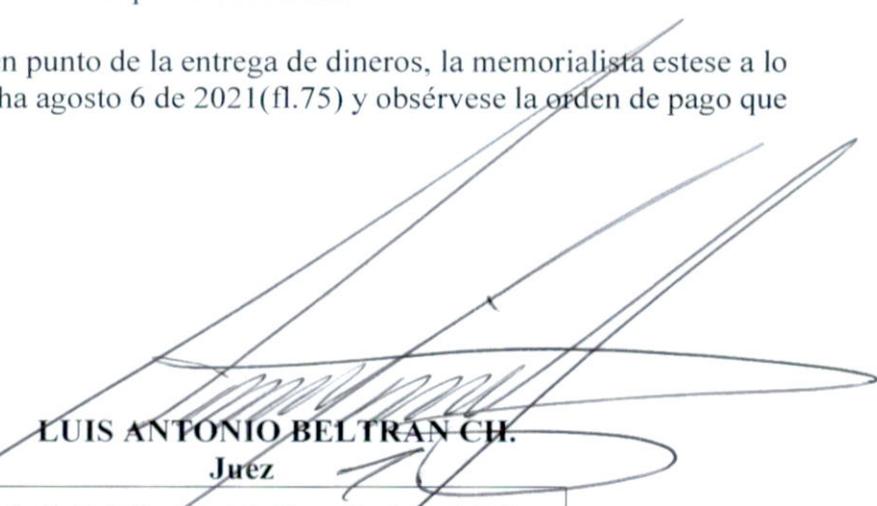
Bogotá D.C. 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M. 2018-00287

Visto el poder especial allegado por la parte pasiva, que milita a folio 86 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada SOANY ÑIZETH SÁNCHEZ GODOY, como apoderada de Víctor Leonardo Vizcaino Andrade, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, en punto de la entrega de dineros, la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha agosto 6 de 2021(fl.75) y obsérvese la orden de pago que milita a folio 84.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 86 C.M 2018-00830

La consignación del 5% allegada por el adjudicatario, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante a fin de que acredite el pago de los impuestos del vehículo adjudicado generados a la fecha.

Aunado lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 050 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

268



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022. Dos Mil Veintidós

Ref. J 44 C.M. No 2003-1166

En punto del recurso de apelación promovido por la apoderada del demandado contra el auto de fecha 16 de marzo de 2022, el Juzgado se abstiene de dar trámite al mismo por extemporáneo tal como se registra en la constancia de ingreso del expediente al despacho.

Estese la parte demandada a lo dispuesto en la citada providencia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 7 8 ABR 2022
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2017-01770

Teniendo en cuenta la petición incoada –fl. 155 a 156 C.1-, y en concordancia con el artículo 447 del C.G.P., el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

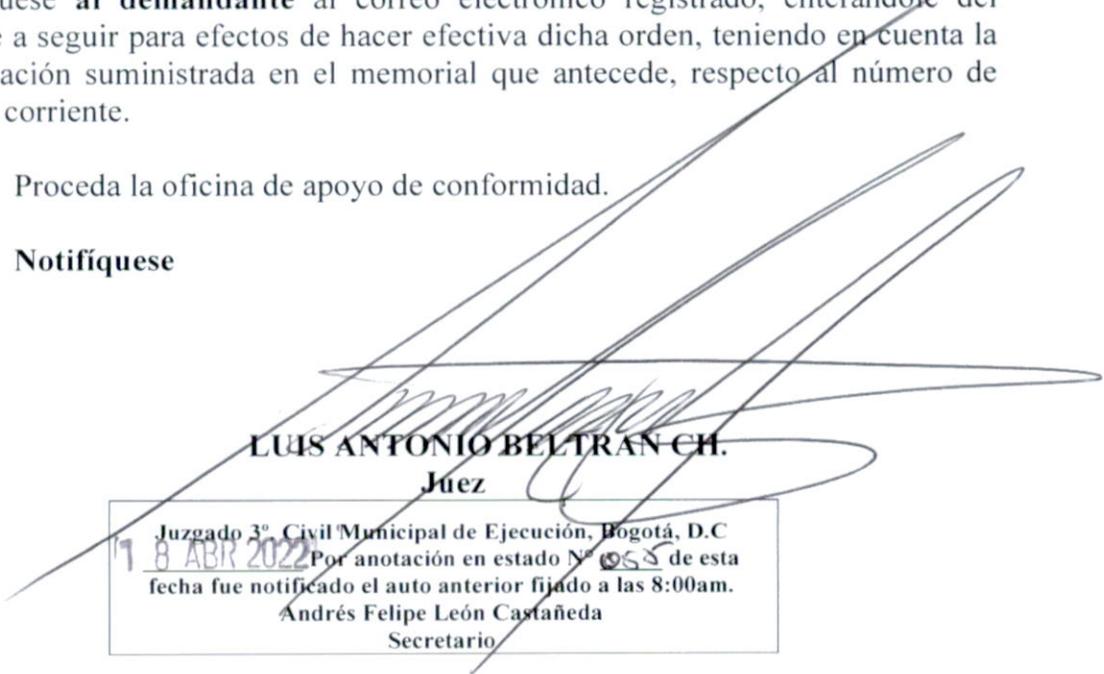
Se REQUIERE a la Secretaria de Ejecución, para que rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes para el proceso de la referencia, en caso de no existir títulos a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciense: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede, respecto al número de cuenta corriente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

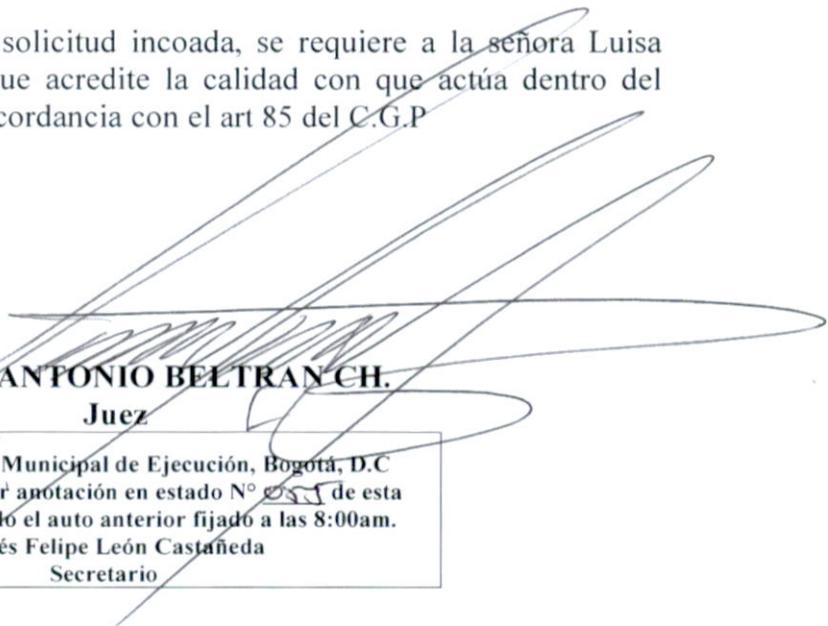
10 de ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2017-00236

Previo a dar trámite a la solicitud incoada, se requiere a la señora Luisa Fernanda Silva Gomez, para que acredite la calidad con que actúa dentro del proceso de la referencia, en concordancia con el art 85 del C.G.P

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 de ABR 2022
Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

46



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 052 C.M 2009-01214.

Teniendo en cuenta la justificación allegada por el representante legal de la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., en donde indica que a la fecha no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, el despacho dispone:

Primero: Relevar del cargo de secuestre a la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.

Segundo: Designar a ADMINISTRACIONES RICACHER S.A.S. como secuestre quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. (ver anexo)

Tercero: Por la secretaría, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, tome posesión del cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.) Líbrese telegrama dejando las constancias del caso.

Cuarto: Una vez posesionado en el cargo, de manera inmediata deberá adelantar las gestiones correspondientes, a fin de cumplir con las funciones que el cargo le impone en punto de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular.

Procédase de conformidad.

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 ABR 2022
Por anotación en estado N° C-5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 P.C.C.M 2019-00299

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, por parte COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería al togado **Martha Patricia Olaya**, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 053 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

160



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C.M No 2016-0677

En punto de la petición que antecede, se insta a la oficina de Apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto providencia del 02 de julio de 2021, esto es remitir vía correo electrónico al Juzgado de origen a fin que proceda con lo de su cargo.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

08 ABR 2022

Ref. J 75 C.M 2019-00301

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M 2019-01373

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNG) como subrogatario demandante en la suma de **\$11.750.000** (respecto al pagaré No. **454975616**) de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folios del 96 a 100 C.1.- (art. 1670 C.C.).

2. Asimismo, previo a reconocer a **CENTRAL DE INVERSIÓNES S.A., - CISA**, como cesionaria de la porción del crédito de la que fuere titular el Fondo Nacional de Garantías (FNG), se conmina a la parte interesada a que acredite la calidad que aduce ostentar **Jhuleym Tatiana Mendieta Niño** como representante legal de la cesionaria.

3. Por otro lado, previo a revisar la legalidad de la liquidación al crédito que antecede -fls. 154 a 160 C.1.-, por Secretaría córrase el traslado respectivo conforme el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 053 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M 2018-01010

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de la cuota parte que ostente el demandad **JORGE HERNN GARCIA PEREZ** sobre el inmueble identificado con **folio de matrícula No. 50N-955978**.

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondjente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 027 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario